JUSTIFICACIÓN PRORROGA CONTRATO No. 20251543			
CONTRATISTA:	SANES & ASOCIADOS SAS.	IDENTIFICACIÓN	901.709.022-5
OBJETO	CONTRATAR EL SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.		
VALOR INICIAL	El VALOR TOTAL del contrato es hasta por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($10.839.194)		
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta el agotamiento de los recursos, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	27 de noviembre de 2025		
FECHA DE INICIO	02 de diciembre de 2025		
ADICIÓN No.	*NO APLICA*		
PRRÓRROGA No.	*NO APLICA*		
SUSPENSIÓN No.	*NO APLICA*		
FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA	31 de diciembre de 2025		
SUPERVISIÓN:	JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS		
META DEL PLAN DE DESARROLLO	*NO APLICA*		
PROYECTO DE INVERSIÓN	*NO APLICA*		
LÍNEA	*NO APLICA*		
META PROYECTO DE INVERSIÓN	*NO APLICA*		
CONSIDERACIONES PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	1. <u>Antecedentes:</u> El artículo 4° del Decreto Distrital 509 de 2025 “Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones” establece que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE tiene como objeto “(…) orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.” A su vez, el artículo 5° del Decreto Distrital 509 de 2025, determina la estructura organizacional de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, en la que se encuentra la Dirección Administrativa y financiera, que, de conformidad con el artículo 29 ibídem, tiene como objeto: dirigir y ejecutar los procesos de gestión administrativa y financiera		

JUSTIFICACIÓN PRORROGA
CONTRATO No. 20251543

de la Secretaría Distrital de Ambiente, abarcando la ejecución presupuestal, la contabilidad, el control y la planeación financiera, así como la gestión de logística, servicios generales, mantenimiento, inventarios y la gestión documental. y, además, tiene dentro de sus funciones la de "n. Coordinar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y demás obligaciones a cargo de la Secretaría, distribución e inventarios de los bienes muebles e inmuebles, vigilancia, parque automotor, aulas y parques ambientales y demás bienes y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de la Secretaría.".

En tal sentido, la Dirección Administrativa y Financiera, es la responsable de adelantar la contratación de los servicios para el correcto funcionamiento y desarrollo de las actividades a cargo de la SDA., De acuerdo con lo anterior, la SDA, a través de la Dirección de Dirección Administrativa y Financiera, suscribió el contrato para el Lavado de Vehículos No. 20251543 de 2025, con la empresa SANES & ASOCIADOS SAS, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025.

Estado de Pólizas:

PÓLIZA No. 14-44-101250154 Y 14-40-101077930	ANEXO No. 0	FECHA DE EXPEDICIÓN: 27-11-2025	
GARANTIA	VIGENCIA		VALOR
	DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20/11/2025	1/07/2026	1.083.919,40
PAGO DE SALARIOS	20/11/2025	31/12/2028	541.950,70
CALIDAD DEL SERVICIO	20/11/2025	01/07/2026	1.083.919,40
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	20/11/2025	31/12/2026	284.700.000,00

2. Consideraciones de índole jurídico

Las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos (contratos, convenciones, convenios, entre otros) que consideren necesarios para la materialización de (i) sus objetivos misionales, (ii) los fines esenciales del estado previstos en el artículo 2º de la Constitución Política, y (iii) el cumplimiento de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en el que además se dispone que *<<(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)>>.*

En tal sentido, la Ley 80 de 1993 autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales así:

<<(…) artículo 3 – Ley 80 del 1993: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran

JUSTIFICACIÓN PRORROGA
CONTRATO No. 20251543

con ellas en la consecución de dichos fines.
Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (…)>>.

Por su parte, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone - frente a las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos- que éstas son jurídicamente viables en tanto las partes podrán hacer las que consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento de sus fines, conforme con lo señalado en el artículo 40, el cual señala: <<(…) *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.* (…)>>

En este sentido y por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad con el propósito de realizar los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Por lo tanto, podrán modificarse, *"para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de (…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos (…)*[1][2]*. (negrilla fuera del texto)*
.
En el mismo sentido, en sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional ha determinado que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

De igual manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado tiene determinada la procedencia de modificaciones contractuales y así lo ha sostenido en los siguientes conceptos:

- Concepto del 13 de agosto de 2009:

<<(…) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…) (…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)
[2] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)

JUSTIFICACIÓN PRORROGA CONTRATO No. 20251543	
	pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)>> - Concepto el 18 de julio de 2002: *<<La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato".* (Subrayado fuera de texto). *Así mismo, esa corporación ha señalado que a las entidades les está permitido acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante[3]."* Ahora, como lo ha señalado el Consejo de Estado, *"(…) la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público (…)>>*[4] En armonía con lo anterior, mediante Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse respecto a la modificación de los contratos ha resaltado que, esta debe ser excepcional y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes: *<<[…] 1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato.* *Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de*

[3] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)

[4] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: EDGAR GONZALEZ LOPEZ Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016) Radicado número: 11001-03-06-000-2015-00128-00(2263)

JUSTIFICACIÓN PRORROGA
CONTRATO No. 20251543

la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.
(…)

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que la modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada […] (Negrilla fuera de texto).>>

3. Estado financiero del contrato

A continuación, se describe el estado financiero actual del contrato No. 20251543 teniendo en cuenta la ejecución desde la suscripción del acta de inicio al 24 de diciembre de 2025

No. CONTRATO	RUBRO	DESCRIPCION	No. CRP	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL, EJECUCION	SALDO A 24/12/2025
20251543	O2120202008078714199	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automotores n.c.p.	21113 01/12/2025	10.839.194	1.580.000	9.259.194

4. Necesidad de prórroga

Cabe señalar que el servicio de lavado de vehículos se emplea para el parque automotor de la entidad conformado por vehículos propios, que cuenta con 8 vehículos 100% eléctricos, 3 híbridos (gasolina/eléctricos), 6 a gasolina y 3 funcionan con Diesel.

El contrato No. 20251543 tiene un valor inicial de $10.839.194, presenta a 24 de diciembre de 2025 una ejecución por valor de $1.580.000 contando con un saldo por ejecutar por valor de $9.259.194, lo que significa que a 31 de diciembre de 2025 no se alcanzan a ejecutar dichos recursos.

JUSTIFICACIÓN PRORROGA
CONTRATO No. 20251543

EJECUCION CONTRATO A 24/12/2025:

DICIEMBRE 2025		SERVICIO DE LAVADO GENERAL CAMIONETA	SERVICIO DE LAVADO DE MOTOR CAMIONETA	POLICHADO CAMIONETA	LIMPIEZA TAPICERÍA CAMIONETA	
PRECIOS CAMIONETA		56.000	30.000	144.000	256.000	
PRECIOS FURGON		77.000	30.000	120.000	206.000	
VEHICULO	PLACA	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	
BYD	JQV 157	1	1	1		
BYD	JQV 158	1	1	1		
BYD	JQV 160	1	1	1		
BYD	JQV 161	1	1	1		
Renault	OJX 985	1		1		
Renault	OJX 986	1	1	1		
Renault	OJX 987	1	1	1		
No. Servicios mes camioneta		7	6	7	0	
No. Servicios mes furgón		0	0	0	0	
Valor total servicios mes camioneta		392.000	180.000	1.008.000	0	1.580.000
Valor total servicios mes furgón		0	0	0	0	0
VALOR TOTAL MES		**392.000**	**180.000**	**1.008.000**	**0**	**1.580.000**
VALOR CONTRATO						10.839.194
SALDO CONTRATO						**9.259.194**

Lo anterior teniendo en cuenta que todos los vehículos no se han podido llevar a servicio de lavado desde la fecha de inicio del contrato esto es 02/12/2025, debido a su uso constante durante la jornada laboral en cumplimiento de las actividades propias de la entidad.

Por lo anterior, en aras de garantizar el lavado de los vehículos para el parque automotor de la SDA y ejecutar los recursos contratados, que inicialmente fueron calculados para dos meses, es necesario prorrogar la ejecución del contrato hasta el 28 de febrero de 2026 o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra.

Por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta la necesidad de contar con el servicio de lavado de vehículos, es pertinente prorrogar el contrato No. 20251543 hasta el 28 de febrero de 2026 o hasta agotar los recursos.

JUSTIFICACIÓN PRORROGA CONTRATO No. 20251543				
	Los saldos sin ejecutar después de la finalización del contrato deberán ser liberados.			
EL CONTRATO ESTÁ SUJETO A GENERAR LICENCIAS Y/O PERMISOS	SI		En caso afirmativo, indicar las licencias o permisos y hasta cuando están vigentes.	No aplica
	NO	X		
CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el presente contrato se encuentra vigente, en ejecución se considera conveniente y oportuno realizar la modificación propuesta en este documento, teniendo en cuenta que: ***1.*** *La solicitud se encuentra argumentada en motivos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que tienen el talante suficiente para suscribir la presente modificación de prórroga.* ***2.*** *El contrato, a la fecha, ha sido ejecutado a cabalidad, sin que medie requerimiento o incumplimiento a las obligaciones pactadas.*			
CLÁUSULAS				
1. PRÓRROGA	**PRIMERA.** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato 20251543 de 2025, hasta el 28 de febrero de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos lo primero que ocurra.			
2. ADICIÓN	**NO APLICA**			
3. MODIFICACIÓN	**NO APLICA**			
4. SUSPENSIÓN	**NO APLICA**			
5. GARANTÍA	El/La contratista se compromete a modificar la vigencia de la garantía única constituida en cada uno de sus amparos, de conformidad con los términos y condiciones señaladas en el Contrato y el presente documento. Para el efecto deberá a allegar a la Dirección Contractual, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este último, el correspondiente Anexo modificatorio.			
6. ARL	***NO APLICA***			
7. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Las demás cláusulas del presente Contrato, que no sean objeto de modificación, continúan vigentes.			

PEREZ RAMOS JOSE ALEXANDER — Firmado digitalmente por PEREZ RAMOS JOSE ALEXANDER

JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Proyectó: John Jairo Jiménez Londoño – Profesional Universitario
Reviso: Paola Sabogal Carrillo – Contratista — Paola Sabogal Carrillo — Firmado digitalmente por Paola Sabogal Carrillo

JUSTIFICACIÓN PRORROGA CONTRATO No. 20251543

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÒN	DESCRIPCIÒN DE LA MODIFICACIÒN	Acto administrativo
2	Se ajusta a los lineamientos del Instructivo SIG, se incluye el cuadro responsable de elaborar o actualizar.	Radicado 2024IE176792 del 21 de agosto de 2024
3	El documento que se encontraba publicado contenía comentarios de actualizaciones realizadas con anterioridad, en consecuencia, se actualizó el documento eliminando los comentarios, e indicando detalladamente que información debe diligenciarse en cada casilla de modo que sea posible mitigar el número de errores en los documentos radicados en la Subdirección Contractual.	Radicado 2025IE66346 del 28 de marzo de 2025

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Jennifer Karina Vargas Moreno Cargo: Profesional Especializada Fecha: 17 de marzo de 2025	Nombre: Karen Adriana Duarte Mayorga Cargo: Subdirectora Contractual Fecha: 25 de marzo de 2025	Nombre: Claudia Patricia Galvis Sánchez Cargo: Subsecretaria General Fecha: 28 de marzo de 2025